

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 44, dictada el 3 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de “Carrefour, S.A.”, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Extremadura de 27 de noviembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas por una infracción grave en materia de defensa de consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.”

Mérida, a 21 de abril de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 383, de 22 de noviembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 366 de 2002, promovido por el Letrado D. Antonio Ramos Sánchez, en nombre y representación de D. Pedro Olivera Pérez, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución de la Dirección General de Consumo de 30 de mayo de 2002 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 601,02 euros, por la comisión de una infracción grave en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de noviembre de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 383, dictada el 22 de noviembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Pedro Olivera Pérez, contra la resolución de la Dirección General de Consumo de 30 de mayo de 2002 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 601,02 euros, por la comisión de una infracción grave en materia de defensa del consumidor y de la Producción Agroalimentaria, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.”

Mérida, a 21 de abril de 2003.

La Directora General de Consumo,
NURIA SÁNCHEZ VILLA

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 45, de 3 de febrero de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 422 de 2002, promovido por la Letrada D^a Ana Pérez Frade, en nombre y representación de “Carrefour, S.A.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 5 de diciembre de 2001, dictada por el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas, por la comisión de una infracción grave en materia de